I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Servicio Regional de Empleo y Formación

Orden de 28 de septiembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro.

Con el objetivo de responder tanto a la apuesta por el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, como al compromiso de mejorar y favorecer la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados, muestran su efectividad los distintos programas de empleo público orientados a subvencionar la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Corporaciones Locales y con entidades sin ánimo de lucro.

La puesta en práctica de estos programas de empleo público se instrumenta en base a la indispensable colaboración de otros agentes o promotores externos a los Servicios Públicos de Empleo, principalmente Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, que los desarrollan y ejecutan, obteniendo la correspondiente financiación a través de los programas que para tal finalidad la Comunidad Autónoma a través del organismo competente en la materia ha venido gestionando durante los últimos años.

Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se creó el Servicio Regional de Empleo y Formación, constituido para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, produciéndose, con posterioridad, mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, el traspaso a la Comunidad Autónoma de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de promover el empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro. El programa consta de los siguientes Subprogramas:

- Empleo Público Local.
- Empleo con Entidades sin ánimo de lucro.

Las citadas subvenciones no constituyen ayuda de estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los citados subprogramas podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo con cargo a los correspondientes Programas Operativos.

También se pretende mediante la aprobación de esta Orden dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, donde se establece el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y recoge una serie de medidas para favorecer la ocupación de estos jóvenes.

Los jóvenes que participen en estas acciones subvencionadas en la presente orden podrán ser incluidos en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020. Conforme determina el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 20 de diciembre de 2013. Estos jóvenes, en el momento de su contratación, no estarán trabajando ni participando en procesos educativos o formativos y deberán estar identificados en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta Orden también viene a recoger la adaptación en la forma de baremos estándar de costes unitarios conforme al artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, y que sirve de base para la cuantificación de los costes de la subvención a obtener por la entidades.

Cuando les sea de aplicación, con respecto a esta cuantificación de estos baremos, así como su justificación, se trasladará a las correspondientes convocatorias, por lo que serán estas las que determinen los gastos a subvencionar, así como la forma de justificación de estos gastos.

Por otra parte se introducen nuevos criterios en el baremo para la selección de proyectos del subprograma "Empleo Público Local", en el que se priman los proyectos que desarrollen o sensibilicen sobre aspectos medioambientales y de energías renovables.

Con respecto al proceso de selección de personal por parte de las oficinas de empleo, se introducen algunas cuestiones que a la vista de la experiencia de estos últimos años, se ha creído conveniente aclarar, tanto para la gestión propia de las oficinas de empleo, como para las entidades solicitantes y para las personas posibles candidatas a cubrir estos puestos.

También se introduce modificaciones con respecto a la selección del personal por parte de las entidades, una vez enviada la preselección realizada por la Oficina de Empleo.

Las contrataciones que se realicen con cargo a este programa van a formar parte del itinerario individual y personalizado de las personas que se encuentren desempleadas como acciones de reactivación para mejorar su ocupabilidad, mediante las cuales además, se les ofrecerá la posibilidad de participar en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, por lo que las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán colaborar con el Servicio el Servicio Regional de Empleo y Formación en el desarrollo de los itinerarios previstos.

Por consiguiente este programa experiencial de los servicios públicos de empleo que se desarrolla a través entidades colaboradoras en el que se ofrece un "servicio", que formando parte del itinerario de las personas desempleadas, pretende que adquieran experiencia laboral a través de empleo, teniendo como finalidad la inserción laboral de sus participantes.

La elaboración de esta orden se enmarca en la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020 de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y expuesta en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación a aquellas entidades que contraten temporalmente personas desempleadas o, en su caso, jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (de aquí en adelante, SNGJ), para la realización de obras y/o servicios de interés general y social.
- 2. El programa de «Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro» regulado en la presente Orden se estructura en los siguientes subprogramas:
 - a) Empleo Público Local.
 - b) Empleo con Entidades sin ánimo de lucro.
- 3. La presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- 2. Además, dichas subvenciones podrán estar financiadas o cofinanciadas, en su caso, por:
- El Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 o del tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- Fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
- 3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación

o una incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, con indicación de la cuantía definitiva y en su caso, la distribución, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

- 4. Con el objetivo de procurar una mínima cobertura en todo el territorio de la Región de Murcia, y dependiendo del crédito presupuestario disponible, las convocatorias podrán establecer limitaciones, tanto respecto del número de solicitudes a presentar, como respecto al importe máximo a solicitar o al número de trabajadores a contratar según el grupo de pertenencia de la entidad local, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - A Municipios de más de 150.000 habitantes
 - B Municipios de 50.000 a 150.000 habitantes
 - C Municipios de 32.000 a 49.999 habitantes
 - D Municipios de 20.000 a 31.999 habitantes
 - E Municipios de 15.000 a 19.999 habitantes
 - F Municipios de 10.000 a 14.999 habitantes
 - G Municipios de 4.000 a 9.999 habitantes
 - H Municipios de menos de 4.000 habitantes

Los datos de población se obtendrán a través del INE de las revisiones padronales del año de la convocatoria.

En el caso de entidades que abarquen a varios municipios, el grupo de pertenencia se determinará según la media de población de sus integrantes que participen en el proyecto.

- 5. Igualmente las convocatorias podrán limitar tanto el número de solicitudes, como el importe máximo a solicitar en el subprograma de Empleo con Entidades sin Ánimo de Lucro.
- 6. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán, además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Cuando las subvenciones fuesen financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:
- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

3. Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

- 1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad, irán dirigidas al/a la Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación y se presentarán sólo a través de medios electrónicos, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, https://sede.carm.es, para lo cual deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Excepcionalmente, y solo en el caso de indisponibilidad de la sede electrónica de la CARM en el último día de presentación de solicitudes, se sugiere el uso del Registro Electrónico disponible en el Punto de Acceso General del Estado (http://administracion.gob.es/), en el enlace https://rec.redsara.es/, indicando que la documentación entregada debe ser remitida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Servicio Regional de Empleo y Formación).

4. Las entidades interesadas presentarán una solicitud de subvención por cada proyecto, que deberá acompañarse de la documentación requerida que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En la sede electrónica de la CARM se podrá obtener información acerca de los sistemas de firma y certificado electrónicos admitidos.

Las convocatorias podrán, para cada subprograma, fijar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad, así como el importe máximo de subvención solicitado, atendiendo al número de personas desempleadas, a los padrones municipales o a ambos.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando

el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es.

6. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe de acuerdo con los baremos y prelaciones establecidos en la presente Orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán valorados, los extremos que la entidad solicitante haya consignado expresamente en la solicitud e incluido y desarrollado en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención dentro de un programa determinado, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

7. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Empleo Vocales: la persona titular:

- Del Servicio de Fomento de Empleo.
- De la Sección de Fomento de Desarrollo Local, quien además actuará como Secretario/a.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, el/la Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes pertenecientes a la Subdirección General de Empleo.

- 8. Instrucción del procedimiento.-El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al/la Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.
- 9. Resolución del procedimiento.- El/La Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, la denominación de la obra o servicio, así como la forma y el plazo de justificación de la subvención concedida.

10. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia surtiendo ésta, en este caso, los efectos de notificación.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Artículo 6. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto del interés general o social de las obras o servicios a desarrollar, el número de las personas desempleadas o beneficiarias del SNGJ a contratar y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, con especial atención al desempleo de las distintas zonas, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la presente Orden, globalmente consideradas.
- 2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.
- 3. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Para ello, el importe total solicitado por las entidades en la correspondiente convocatoria no debe haber sobrepasado el crédito disponible como máximo un 5% (105%).

Artículo 7. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1. Cuando en la propuesta de resolución de concesión provisional condicionada a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

- a. Dispondrá de un plazo de diez días desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al/la Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando:
- i) Que procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la propuesta de concesión provisional condicionada. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud
- ii) O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en el escrito de aceptación.
- b. Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado su aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.
- 2. En el supuesto del apartado anterior 1.a i), la entidad no presentase antes del inicio del proyecto la memoria/proyecto adaptado a las nuevas condiciones, se considerará la solicitud de subvención como si fuese del apartado 1.a ii).
- 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

TÍTULO PRIMERO

EMPLEO PÚBLICO LOCAL Y EMPLEO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 9. Objeto y subprogramas.

Como parte del itinerario individual y personalizado realizado a los demandantes de empleo y a los jóvenes beneficiarios de Garantía Juvenil, este programa tiene por objeto la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de los desempleados y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes salariales para la contratación de personas desempleadas, y en su caso, de jóvenes beneficiarios del SNGJ, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo. Este programa consta de dos subprogramas:

- a) «Empleo Público Local», donde la colaboración se realiza con las Entidades que integran la Administración Local u otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquellas.
- b) «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro» en el que la colaboración se realiza con fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 10. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación las siguientes entidades que contraten personas desempleadas o beneficiarias del SNGJ para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación:

- a) Para el Subprograma de «Empleo Público Local», las Entidades que integran la Administración Local de la Región de Murcia y los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de las citadas Entidades.
- b) Para el subprograma de «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones con una antelación mínima de 3 años y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y disponga de cuenta de cotización por haber desarrollado actividad.

Artículo 11. Características de los proyectos.

- 1. Con carácter general, las obras y servicios a realizar, en base a la colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social.
- b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas o beneficiarios de Garantía Juvenil a contratar.
 - d) Que la duración de los proyectos sea:
 - Con carácter general, de tres a nueve meses.
- En proyectos dirigidos al colectivo de jóvenes desempleados incluidos en la lista única de demanda del SNGJ, la duración será de seis meses.
- e) Que la entidad solicitante se comprometa a habilitar la suficiente dotación económica para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio de que se trate.
- f) Que la jornada de los contratos de trabajo a realizar no sean, en ningún caso inferior al 75 por ciento de jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
- 2. Especificidades de las obras y servicios a realizar para el Subprograma de «Empleo Público Local».
- a) Las actividades a desarrollar deberán ser competencia de las Entidades Locales, quedando expresamente excluidos:
- Aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica
- O que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales, por lo que deberá tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la entidad.

- b) El porcentaje mínimo de personas desempleadas o jóvenes beneficiarios del SNGJ a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por ciento.
- En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 12. Trámite previo a la elaboración del proyecto.

1. La finalidad principal de este programa es la contratación de personas desempleadas o de jóvenes beneficiarios del SNGJ para la mejora de la ocupabilidad de los mismos mediante la cualificación y adquisición de experiencia profesional, no la realización de obras o servicios. Por tanto las Entidades Locales y las entidades sin ánimo de lucro deberán disponer de información sobre el colectivo (profesión u ocupación, incluida categoría o titulación académica) sobre el que se quiere actuar, con el fin de disponer del número de personas desempleadas suficientes en número, así como del colectivo de jóvenes beneficiarios del SNGJ de la localidad del municipio, para los proyectos dirigidos a ese colectivo, donde se quiere actuar y que se pretendan incluir en los proyectos de obras o servicios a realizar, a los efectos de evitar que, por falta de personal no puedan desarrollarse los proyectos mismos.

Para ello, y antes de proceder a la elaboración del proyecto, y si así quede recogido en la correspondiente convocatoria, las entidades deberán solicitar informe a la Oficina de Empleo que integre en su ámbito de actuación el municipio donde previsiblemente vaya a desarrollarse el proyecto, con el fin de conocer el número de personas inscritas como desempleadas o beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil con los requisitos de ocupación, de las existentes en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, y titulación que pretendan incluir en el proyecto a realizar.

Podrá ser motivo de exclusión los proyectos que no dispongan dentro de su municipio o ámbito de actuación de un número suficiente de personas desempleadas o de jóvenes beneficiarios del SNGJ para la realización de la obra o servicio.

Se considerará que no existen personas desempleadas o jóvenes beneficiarios de Garantía Juvenil suficientes, cuando el número de personas inscritas no superen el número de dos por ocupación. Por consiguiente, si cualquier solicitud de subvención que se presentase que el informe de la Oficina de Empleo constasen que de algunas de las ocupaciones previstas en el proyecto no llegase al número mínimo indicado se procederá a excluir dicha solicitud.

Los informes emitidos por la Oficina de Empleo se realizarán de la forma siguiente:

- Para entidades locales, su ámbito de búsqueda de candidatos será municipal, y en el caso de Mancomunidades de municipios se realizará individualmente por puesto y por cada uno de los municipios donde se ubiquen esos puestos de trabajo, o en su defecto para el supuesto de puestos itinerantes el ámbito de la mancomunidad donde vaya a desarrollarse el proyecto.
- Para entidades sin ánimo de lucro, su ámbito de búsqueda de candidatos será la del municipio donde vaya a desarrollarse el proyecto. En el caso de no hubiese candidatos suficientes para los grupos 1 y 2, se ampliará al ámbito de búsqueda al regional.

- 2. Los proyectos deberán ser uniformes con respecto a la actividad a desarrollar, y en consecuencia se presentarán tantas solicitudes como proyectos se quieran realizar, con las limitaciones que en su caso se hubiesen establecido en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, por lo que deberá aplicarse el mismo convenio colectivo en el proyecto correspondiente.
- 3. Las profesiones u ocupaciones incluidas en los proyectos se ajustarán a las contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.
- 4. Si en el proyecto se incluyesen algunas de las actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá quedar constancia en el mismo.

Artículo 13. Criterios objetivos de prelación y baremación.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 5.7 de esta Orden:

- 1. Para el Subprograma de «Empleo Público Local»: serán prioritarias las entidades que no hayan obtenido subvención de programas de Empleo Público Local del Servicio Regional de Empleo y Formación en la anterior convocatoria.
- 1.1 Le será de aplicación el siguiente Baremo. Las correspondientes convocatorias establecerán las puntuaciones de estos apartados, sin que puedan sobrepasarse las puntuaciones máximas indicadas en cada uno de ellos:
- a) Número de personas desempleadas inscritas en la Oficina de Empleo o incluidas en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 10 puntos (proporcional).
 - b) Tasa de desempleo (por colectivos), hasta 15 puntos (proporcional):

El de mayor tasa de desempleo en función del número de personas desempleadas registradas sobre la población (padrón de 16 a 65 años del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E).

En el caso de proyectos dirigidos a jóvenes inscritos en la lista única del SNGJ, el de mayor tasa de jóvenes beneficiarios en función del número de registrados sobre la población del tramo de edad de los jóvenes beneficiarios de la Garantía Juvenil del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E.

Los datos del paro registrado que se tomarán en consideración serán los correspondientes al período de doce meses que abarcará (incluyéndolo) hasta el último mes publicado a fecha de la convocatoria.

c) Hasta 10 puntos (proporcional):

Para los proyectos de carácter general, el promedio de los porcentajes obtenidos de personas desempleadas e inscritas en la Oficina de Empleo mayores de cuarenta y cinco años y jóvenes menores de treinta años, sobre el total de desempleados de cada municipio o municipios.

En el caso de proyectos dirigidos a jóvenes beneficiarios de la Garantía Juvenil, se considerará los datos correspondientes a los jóvenes beneficiarios de la garantía juvenil sobre el total de desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de cada municipio o municipios, menores de 30 años.

d) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 15 puntos y con el siguiente desglose:

La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 5 puntos)

La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado (hasta 5 puntos)

Por su carácter innovador (hasta 5 puntos)

- e) Proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables y en el ámbito de la economía verde, (gestión de residuos, biodiversidad, turismo de naturaleza, gestión y uso eficiente de recursos hídricos, etc.) y la conservación y mejora de los recursos naturales (no se incluye limpieza viaria y de caminos), Hasta 20 puntos.
- 1.2 En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «e», seguidamente el «a», y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos, el «d».
- 1.3 Las solicitudes de las Corporaciones Locales prevalecerán sobre las presentadas por otras entidades de ella dependientes.
- 1.4 Las subvenciones se concederán de acuerdo con la puntuación obtenida en el baremo dentro de los grupos de municipios, según distribución indicada en el apartado 4 del artículo 2 de esta Orden, sin que pueda concederse a una misma entidad más de un proyecto hasta que el resto de entidades obtengan también un proyecto. La concesión se realizará a partir del grupo A y se continuará con el mejor baremado del segundo grupo y así sucesivamente hasta el grupo último. El procedimiento se volverá a repetir hasta que se agote el crédito disponible.
 - 2. Para el Subprograma «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro»

El orden de preferencia vendrá determinado por la aplicación del Baremo siquiente:

a) Los proyectos en los que las personas a contratar tengan relación directa en la atención a los colectivos desfavorecidos (víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social y acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea) podrán obtener una puntuación máxima de 2 puntos

Tendrán la consideración de colectivos en riesgo de exclusión social, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, los establecidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Sólo se considerará, a efectos de su valoración, los puestos de trabajo que estén relacionados directamente a la atención de estos colectivos. En este caso, la puntuación se calculará proporcionalmente sobre el total de las personas a contratar.

- b) Los proyectos en los que el porcentaje de trabajadores a contratar, que no sean titulados universitarios de primer y segundo ciclo, sea mayor, calculado respecto al total de trabajadores a subvencionar cuya contratación se prevé en el proyecto, tantos puntos como resulte de dividir el número de no titulados por el total de personas desempleadas o jóvenes beneficiarios del SNGJ a contratar y multiplicado por 3.
- c) Experiencia en el desarrollo de estos programas de fomento de empleo. Se considera que disponen de experiencia cuando estas entidades hayan desarrollado este tipo de proyectos. Se valorará los tres últimos años, Hasta 2 puntos por año.

Para considerar esta experiencia, las entidades deberán presentar un certificado del organismo concedente de la subvención, donde constará la denominación del proyecto aprobado y el periodo concedido. En el caso de que el Organismo concedente sea el SEF, no será necesario la presentación de este documento, que lo valorará de oficio.

d) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 15 puntos y con el siguiente desglose:

La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 5 puntos)

La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado (hasta 5 puntos)

Por su carácter innovador (hasta 5 puntos)

- e) Coste eficiencia. La aportación de la entidad sobre el coste total de mano de obra a contratar con respecto al importe solicitado, máximo 2 puntos (proporcional).
- f) Proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables y en el ámbito de la economía verde, (gestión de residuos, biodiversidad, turismo de naturaleza, gestión y uso eficiente de recursos hídricos, etc.) y la conservación y mejora de los recursos naturales, Hasta 20 puntos.
 - g) Que la entidad solicitante este declarada de "utilidad pública", 3 puntos.

Para considerar este punto, las entidades deberán presentar documentación acreditativa de que está declarada de "utilidad pública" por el órgano competente en esta materia.

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «f», de producirse un nuevo empate, se aplicará el criterio «g», después el «d» y seguidamente el «b»y el «e». Sólo en el caso de aplicados todas estas prioridades se mantuviese el empate, se aplicará la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Artículo 14. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

- 1. Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en esta Orden, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.
- 2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, las subvenciones cofinanciadas por el FSE revestirán la forma de baremos estándar de costes unitarios que se determinarán en las correspondientes convocatorias junto a la forma de justificación de los mismos, conforme a las peculiaridades de las ayudas y/o los beneficiarios.

- 3. Para el resto de subvenciones, la cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, será la siguiente:
- I. En el Subprograma «Empleo Público Local», la subvención a percibir por las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local:
- a) Sufragará los costes laborales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, en la misma cantidad que la fijada para el salario según Convenio Colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades solicitantes será la necesaria para sufragar los costes laborales que, a efectos de lo previsto en esta norma, estarán formados por el coste laboral más la cotización empresarial a la Seguridad Social por todas las contingencias, en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo que resulte de aplicación en el momento de presentación de la solicitud por cada trabajador desempleado contratado. En defecto de convenio propio de la entidad, se tomará como referencia salarial el convenio colectivo sectorial que resulte aplicable a la actividad a desarrollar por los trabajadores contratados. En ausencia total de Convenio Colectivo a aplicar, se tomará como referencia a efectos de la subvención los módulos establecidos en el punto II c) de este apartado 3.

Para la determinación del coste laboral se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios que, de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación la entidad tenga la obligación de abonar al trabajador por la prestación de su servicio, incluida las indemnizaciones por finalización de contrato.

- II. En el Subprograma de «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro», la subvención a percibir:
- a) Tendrá una cuantía máxima igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en el apartado c) siguiente.
- b) La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.
- c) Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados serán los siguientes:

Módulo A: Los costes laborales totales a subvencionar por el Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

Módulo B: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio Regional de Empleo y Formación ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional

de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.

4. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, cuando exista cofinanciación del Fondo Social Europeo, estará a lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional primera.

Artículo 15. Requisitos, procedimiento y criterios para la preselección de candidatos por las Oficinas de Empleo.

- 1. Requisitos. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán ser personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, tanto en el momento de la selección, como en el de la contratación y estén disponibles para el empleo cumpliendo los requisitos. En los proyectos de Garantía Juvenil, los participantes adicionalmente deberán estar inscritos como beneficiarios en el Fichero del SNGJ y no haber cumplido la edad legal de exclusión del sistema.
 - 2. Procedimiento de preselección de candidatos por la Oficina de Empleo.
- a) La Oficina de Empleo, de acuerdo con el perfil solicitado en la oferta de empleo, que en todo caso corresponderá con el indicado en el modelo de solicitud de subvención, efectuará un sondeo para realizar la preselección de los posibles candidatos disponibles para el empleo y adecuados al puesto de trabajo ofertado. Por perfil profesional y adecuación al puesto de trabajo se entenderá que posean el nivel formativo o titulación académica y demanden la ocupación solicitada en la oferta de empleo. Indicando la ocupación de entre las disponibles en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.
- b) La Oficina de Empleo que gestione la oferta preseleccionará tantos candidatos por puestos de trabajo que contemple el proyecto como le sean requeridos por la entidad beneficiaria, que como máximo, será de 3 por puesto.
- c) En las ofertas presentadas, tanto por Corporaciones Locales, como por las Entidades sin ánimo de lucro, con la excepción indicada en el apartado d) siguiente, la Oficina de Empleo utilizará para el sondeo el ámbito de búsqueda correspondiente al municipio o municipios del puesto de trabajo.

En el supuesto de que un mismo proyecto precise distintos puestos de una misma ocupación para distintos municipios, el ámbito de búsqueda del sondeo se realizará a título individual para cada uno de esos puestos, siendo a nivel municipal y no la suma de todos esos municipios. Por el contrario si un único

puesto de trabajo fuera itinerante o fuera a desempeñar su labor en varios municipios, el ámbito de búsqueda deberá ser la suma de los municipios donde efectivamente desarrollará su labor.

En el caso de no disponer o igualar con candidatos demandantes del municipio suficientes para cubrir, al menos, el número de trabajadores previstos en el proyecto:

- Directamente se seleccionarán los que correspondan al municipio o municipios del puesto de trabajo, sin necesidad de que se cumpla el coeficiente "número de candidatos por puesto" que se indicara en la oferta de empleo.
- En el caso de no alcanzar a cubrir con candidatos demandantes del municipio, el número de trabajadores del proyecto, para el resto de puestos del proyecto que queden pendientes de cubrir, el ámbito de búsqueda se ampliará a otros municipios, priorizando los más próximos. En este caso, sólo se enviará un candidato por puesto, por lo que no se aplicara lo solicitado en la correspondiente oferta de empleo, referente a número de candidatos por puesto.
- d) Cuando en las ofertas presentadas por las Entidades sin ánimo de lucro sean para candidatos de titulados universitarios (Grupos de cotización 1 o 2) a jornada completa, si una vez realizado el sondeo por la Oficina de Empleo esta comprobase que no hubiese candidatos suficientes en el ámbito municipal para cubrir los puestos necesarios, se ampliara el ámbito de búsqueda a nivel regional.
- 3. Criterios de selección de personas a contratar. Únicamente podrán participar en este programa las personas que cumplan los siguientes requisitos referidos a la fecha de registro de las ofertas para su gestión en la Oficina de Empleo:
- a) Estén desempleadas (no ocupadas) e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y estar disponibles para el empleo. En los proyectos de Garantía Juvenil, los jóvenes deberán estar incluidos como beneficiarios en la lista única de demanda del SNGJ y no haber cumplido la edad legal que excluye del sistema o se encuentre dentro de los 4 meses siguientes a su inscripción, en el caso de haber cumplido los 30 años.
- b) Sean adecuadas al puesto de trabajo ofertado, tanto en lo referente a aptitudes psicofísicas como titulación mínima exigible, en su caso.
- c) Como programa de reactivación para la inserción, se considera que la edad máxima para participar en el mismo será la comprendida de entre los 16 a 63 años. En el caso de jóvenes menores de 18 años, que no se trate de actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 4. Las personas que cumplan los requisitos del apartado anterior se seleccionarán aplicando los siguientes criterios en orden de prioridad descendente, referidos a la fecha del registro de las ofertas para su gestión en las Oficinas de Empleo:
- A) Para los proyectos dirigidos a jóvenes beneficiarios inscritos en la lista única del SNG1:
- 1.º Los que no hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo regulados en esta orden, y el programa Mixto Empleo-Formación.

- 2.º Seguidamente se priorizarán aquellos beneficiaros inscritos que reúnan los requisitos específicos exigidos en esta orden, ordenando a éstos por los que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el SNGJ.
- 3.º Seguidamente y por el mismo orden anterior, y siempre que no existiese un número de candidatos suficiente en el municipio donde se ubique el puesto de trabajo para cubrir los puestos previstos en la memoria/proyecto subvencionado, se seleccionarán a los que hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa Mixto Empleo-Formación.

Si aun así faltasen candidatos se estará a lo previsto en los puntos c) y d) del apartado 2 de este artículo. En este caso, se procederá a seleccionarlos aplicando el mismo orden de los criterios indicados anteriormente.

- B) Para los demás proyectos, se aplicarán los siguientes criterios (y en el mismo orden indicado) y para cada uno de estos colectivos por orden de antigüedad de la fecha de inscripción en la demanda de empleo (cuya última inscripción sea la más antigua):
- 1.º Personas desempleadas de larga duración de 45 o más años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.
- 2.º Personas desempleadas que hayan permanecido inscritas en la Oficina de Empleo un mínimo de 12 meses en un periodo de 18 como desempleadas (no ocupadas), mayores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.
- 3.º Personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.
- 4.º Desempleados de larga duración menores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.
- 5.º Personas desempleadas que hayan permanecido inscritas en la Oficina de Empleo un mínimo de 12 meses en un periodo de 18 como desempleadas (no ocupadas), menores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.
- 6.º Resto de demandantes de empleo que se encuentren en desempleo (no ocupadas), siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

Dentro de cada uno de estos colectivos, serán prioritarias las personas que posean un grado igual o superior a un 33% de discapacidad así calificadas por el órgano competente, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y personas acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea, y aplicado este, se ordenará todos ellos por fecha de inscripción en la demanda de empleo (última inscripción sea la más antigua).

II. Las personas desempleadas incluidas en el punto I manteniendo la misma prelación en orden descendente, que hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de Fomento de Empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo-Formación.

En el supuesto de alcanzar con personas inscritas y desempleadas del municipio donde se encuentre el puesto de trabajo de los criterios I al menos el número de trabajadores necesarios para los puestos del proyecto, aún sin llegar a alcanzar el ratio solicitado en la oferta de empleo, no será necesario continuar la búsqueda ni pasar a los criterios de orden II, gozando de prioridad absoluta los demandantes no participantes en los tres últimos años.

En el supuesto de no alcanzar a cubrir con demandantes desempleados del municipio donde se encuentre el puesto de trabajo de los criterios I el número total de trabajadores del proyecto, quedarán seleccionados directamente los candidatos obtenidos de la búsqueda en los requisitos I, y para el resto de puestos del proyecto que queden pendientes de cubrir, se continuará con la búsqueda aplicando el criterio II del mismo municipio donde se encuentre el puesto de trabajo, hasta alcanzar el número de candidatos por puesto indicados en la oferta de empleo y siempre proporcionalmente al número de puestos pendientes de cubrir en el proyecto, una vez descontados los demandantes del criterio I.

En el supuesto de no encontrar candidatos desempleados de los puntos I y II anteriormente indicados en el municipio donde se encuentre el puesto de trabajo, se procederá a ampliar la búsqueda a otros municipios como se especificó en el punto 2.c). de este artículo teniendo prioridad los desempleados de otros municipios que no hayan participado en los 3 últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los Programas Mixtos de Empleo y Formación, sobre el resto.

Para estos proyectos, y a efectos de esta orden, de acuerdo con la definición de la Guía de Evaluación del FSE para el período de Programación 2014-2020, se considerará desempleada de larga duración aquella persona desempleada que lleve inscrita como demandante de empleo (no ocupada) en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de registro de la oferta de empleo para los de 25 o más años y de al menos 6 meses ininterrumpidos cuando estos sean menores de 25.

Para el cálculo del plazo de los tres últimos años en la participación anterior en proyectos de Fomento de Empleo, así como en Programas Mixtos de Empleo y Formación, se tomará en consideración para dicho cómputo, la fecha de inicio del contrato de trabajo, con motivo de alguno de estos proyectos en los tres años naturales anteriores a la fecha de la publicación en el BORM del extracto de la convocatoria de la subvención a la que se refiera el proyecto aprobado y por el que se va a proceder a gestionar la oferta de empleo. No debiendo haber dispuesto de ninguna contratación por un proyecto de los indicados en dicho plazo.

Las personas seleccionadas deberán mantener los mismos requisitos tanto en el momento de la selección como en el de la contratación.

5. Las convocatorias podrá establecer como colectivos destinatarios a algunos de los relacionados en el apartado 4.B) de este artículo. En este caso, deberá quedar determinado en la correspondiente convocatoria el colectivo o colectivos a contratar.

Artículo 16. Procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerario de inserción.

- 1. Oferta de empleo.
- a) Las entidades beneficiarias, a las que se ha notificado la resolución aprobatoria de los proyectos para los que han solicitado subvención, elaborarán las correspondientes ofertas de empleo de carácter genérico. Para ello, se

cumplimentará en todos sus apartados el modelo normalizado de Oferta de Empleo. Dicho modelo se encuentra disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es), así como en las Oficinas de Empleo.

La oferta ha de contener ocupaciones incluidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, ya establecido así en el artículo 12.3 de esta Orden, con una titulación académica acorde a la ocupación y proporcional a las funciones a desarrollar.

La entidad, en el caso de haber incluido en el proyecto algunas de las actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, deberá ponerlo de manifiesto en la oferta de empleo.

La oferta de empleo deberá estar identificada con el código correspondiente a «Oferta genérica derivada del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro».

- b) La oferta genérica, que deberá ajustarse al perfil de ocupaciones contenidas en el anexo de solicitud del proyecto aprobado y que deberá contener una ocupación de las recogidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones y una titulación académica homologada al sistema educativo español equivalente y proporcional a las funciones a desempeñar, sin favorecer el intrusismo profesional, constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que, en su formulación, no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación ni por edad, sexo, religión, origen étnico o social, etc., ni podrá incluir especificación alguna relativa a la experiencia laboral de los candidatos.
- c) La oferta de empleo deberá ser presentada en la Oficina de Empleo en cuyo ámbito geográfico albergue el municipio donde vaya a desarrollarse el proyecto.

Cuando en el mismo exista más de una Oficina de Empleo, o el proyecto albergue el desempeño de puestos de trabajo en distintos municipios, será el Servicio Regional de Empleo y Formación quién designará la o las oficinas de empleo que serán responsables de la gestión de las ofertas de empleo, pudiendo tener por cada ocupación y municipio que incluya el proyecto una oficina de referencia diferente. La entidad presentará la o las ofertas de empleo al Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos, que será la que designe la Oficina u Oficinas que gestionarán las ofertas de empleo.

- d) En la oferta de empleo la entidad beneficiaria solicitará la preselección y envío de un máximo no obligatorio de 3 personas por puesto de trabajo, tanto si requieren algún tipo de cualificación, como si no.
- e) La oferta de empleo deberá ser presentada con, al menos, veinte días de antelación a la fecha prevista del inicio de la obra o servicio. El proceso de preselección de candidatos deberá realizarse por la Oficina de Empleo en un plazo de quince días, contados desde la presentación de la Oferta.
- 2. Selección. En el caso de que la Oficina de Empleo hubiese enviado más de un candidato por puesto:
 - I. Entidades Locales
- a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos

podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal y la cualificación profesional, así como cualesquiera otros méritos.

En todo caso, y siempre que se hubiese solicitado a la Oficina de Empleo más de un candidato por puesto, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad, para ello, en el caso de los proyectos dirigidos a personas desempleadas del artículo 15.4 B) de esta Orden, al menos deberá valorarse los siguientes aspectos:

• Ingresos de la unidad familiar: se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF.

Se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona candidata, el cónyuge, los descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y las personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33% siempre que se acredite la convivencia.

- Protección por desempleo: Personas candidatas que no resulten beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo o de rentas vinculadas a procesos de inserción laboral.
- Existencia de responsabilidades familiares: Personas candidatas que tengan a su cargo al cónyuge, descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia:

Se entenderán a cargo cuando no perciban ingresos de cualquier naturaleza que superen el Salario Mínimo Interprofesional (pagas extras incluidas). En el caso de progenitores no custodios, se considerará que está a su cargo si se acredita la obligación del pago de alimentos mediante sentencia firme o convenio regulador.

- Discapacidad: Personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Acción positiva a favor de la mujer: Mujer, mujer víctima de la violencia de género.
- Situación o riesgo de exclusión social: Personas candidatas que acrediten mediante certificado de los servicios sociales públicos una situación o riesgo de exclusión social (incluida la situación o riesgo de exclusión social por riesgo de desahucio).
 - Víctimas de Terrorismo.

En las bases de selección deberá establecerse que la suma total de estos aspectos sea al menos el 80 por ciento del total a valorar, quedando por tanto un máximo del 20 por ciento para otras cuestiones (entrevista, pruebas, etc.).

- b) Se seguirá los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público.
- c) Las Entidades Locales deberán constituir una Comisión de Selección para realizar la selección de las personas remitidas por la Oficina de Empleo para la realización de los proyectos aprobados.

La Comisión de Selección establecerá y publicitará la documentación justificativa a aportar, los criterios de prelación y el baremo de puntuación que se otorgará a los mismos.

Las posibles reclamaciones que pudieren derivarse o realizarse en este proceso serán resueltas por la entidad beneficiaria.

d) De los acuerdos adoptados por los órganos de selección en el proceso de selección se dejará constancia en los tablones de anuncios de la entidad beneficiaria indicando el procedimiento y el plazo de presentación de reclamaciones contra los mismos ante el órgano de selección correspondiente.

Las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación una copia autentificada de las actas de todas las reuniones de los órganos de selección, donde consten las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el proceso de selección, así como cualquier reclamación y su correspondiente contestación a la misma que obrase en el expediente.

- e) Las entidades deberán comunicar a la Oficina de Empleo que haya gestionado la misma, una copia del acta de selección donde queden relacionados los candidatos seleccionados, de la forma descrita en el punto anterior.
- f) El personal seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.
 - II. Entidades sin ánimo de lucro
- a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación profesional, así como cualesquiera otros méritos. En ningún caso se utilizarán criterios que puedan ser considerados discriminatorios por razón de sexo, religión, creencias, procedencia, etnia.

Las posibles reclamaciones que pudieren derivarse o realizarse en este proceso serán resueltas por la entidad beneficiaria.

- b) Las Entidades deberán comunicar a la Oficina de Empleo y que haya gestionado la misma y al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, un documento firmado por el representante de la entidad donde queden relacionados los candidatos seleccionados. En dicho documento debe quedar reflejado los criterios, pruebas, etc. que se hayan realizado para la selección de los candidatos, así como las posibles reclamaciones que pudieren derivarse de este proceso y como anexo a la misma la resolución y contestación de las mismas.
- 3. Como resumen del proceso de preselección, la Oficina de Empleo remitirá al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación una copia de la Oferta de Empleo con un informe de gestión de la misma, donde se incluirán los datos de registro, sondeos y emparejamiento realizados, demandantes enviados y colectivo de pertenencia de cada uno de ellos.

- 4. Formalización de los contratos.
- a) Las entidades beneficiarias contratarán, una vez comprobado que las personas seleccionadas se encuentran desempleadas, no ocupadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo, o en el caso de proyectos de Garantía Juvenil, que se encuentran inscritas como beneficiarias en el Fichero del SNGJ, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y mantiene los requisitos establecidos en el artículo 105 de la citada Ley y en el apartado 3.a) del artículo 15 de esta orden, utilizando la modalidad de "Contrato de trabajo Temporal" incluyendo las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario. El contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

En el caso de que se contratase a menores de 18 años, se estará a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

b) En el supuesto de baja voluntaria o por despido disciplinario de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, previa comunicación a la correspondiente Oficina de Empleo, se sustituirá por otro trabajador utilizando la lista de candidatos enviados y no seleccionados por la Entidad y mantenga las condiciones indicadas en el apartado a) anterior. Caso de que esto no fuera posible, se solicitará una ampliación de la preselección de candidatos, según el procedimiento general establecido.

Si la baja es por despido disciplinario, la entidad beneficiaria asumirá con las responsabilidades tanto legales como económicas que pudieran derivarse del mismo.

Cuando la baja sea por Incapacidad Temporal del trabajador contratado, el procedimiento a seguir será el indicado en el párrafo anterior. La contratación se realizará bajo la modalidad de "contrato de interinidad" según lo previsto en el artículo 15.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso, esta contratación supondrá un aumento de la subvención otorgada.

- c) Los modelos específicos para instrumentar los contratos se podrán descargar de la página http://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/Contratos-de-trabajo/modelos-contrato.html y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la Resolución de concesión de la subvención.
- d) La duración de los contratos que se realicen será coincidente con la duración de la obra o servicio, salvo en las sustituciones, si bien la fecha de finalización se mantendrá en la prevista. A efectos de cálculo de la duración de la obra o servicio, se considerará la fecha del primer contrato iniciado, que será el que marcará la fecha de finalización del periodo subvencionado y que corresponderá al previsto de la obra o servicio.

No se admitirá la contratación de nuevos trabajadores transcurrido un mes desde el inicio de la citada obra o servicio, salvo en caso de sustitución, o en su caso, estuviese así previsto en el proyecto.

5. Comunicación de la colocación. Los contratos de trabajo de cada proyecto deberán ser comunicados en el plazo máximo de diez días desde el inicio de los mismos, a través de la aplicación informática habilitada a efecto (Contrat@), utilizando los códigos correspondientes, identificándolos como acogidos al programa de fomento de empleo de "trabajos de interés social»".

- 6. La entidad beneficiaria remitirá un ejemplar de los contratos de trabajo a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañada de copia de la comunicación realizada a la aplicación Contrat@.
- 7. Itinerario de inserción personalizado. En los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a lo largo del periodo del contrato, como actividad complementaria y de formación, el SEF asignará un/a orientador/a de referencia, en el caso de que ya no lo tuviera asignado, al trabajador contratado y se suscribirá un itinerario personalizado de inserción con compromiso de cumplimiento.

El itinerario consta del proceso siguiente:

- Sesión de orientación en grupo donde se informa de todos los servicios que ofrece el SEF (formación, orientación, intermediación).
- Entrevista individual donde se hace un diagnóstico de las competencias y el grado de ocupabilidad (alto, medio, bajo).
- Derivación a intermediación o itinerarios de inserción que pueden ser de dos tipos:
- Formación a través de certificados de profesionalidad más adecuados para una inclusión posterior en el mercado laboral.
- Talleres para mejorar las habilidades, que se llevan a cabo en las oficinas del SEF.
- 8. La persona contratada deberá respetar el cumplimiento de su obligación de suscribir y cumplir el itinerario personalizado de inserción, al que se hace referencia en el apartado 7 anterior, así como la entidad beneficiaria facilitar su asistencia. Su incumplimiento se considerará como una indisciplina o desobediencia en el trabajo y podrá dar lugar a la rescisión del contrato de trabajo según lo previsto en el artículo 54.2 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, y en todo caso, antes de que finalice el año de la convocatoria. Excepcionalmente, y siempre que exista una causa que imposibilite el cumplimiento de este último plazo, mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación se podrá ampliar a que el inicio se realice dentro del primer trimestre del año siguiente. Este nuevo plazo será improrrogable, salvo causas que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables.

La Resolución de concesión podrá establecer la obligación de iniciar los proyectos en un plazo determinado, que no podrá ser inferior a 3 meses a contar desde la notificación de la misma.

2. Con carácter general, tanto la actividad, como los gastos subvencionables, deberán estar realizados como fecha límite el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria, a excepción de los gastos de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al citado mes.

En el caso de que se modificase la fecha de inicio de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, esta fecha se ampliará por el mismo periodo.

3. Los proyectos aprobados se ejecutarán en todos sus términos de acuerdo con la solicitud presentada o, en su caso, adaptada durante el procedimiento de concesión. Cualquier incidencia que pudiera ocurrir, tanto durante el procedimiento de selección de trabajadores, como durante el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada mediante escrito debidamente motivado al Servicio Regional de Empleo y Formación. En el plazo de 15 días desde su comunicación al citado organismo, éste a la vista de lo expuesto dictará la correspondiente resolución de autorización o denegación. Transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa, se considerará concedida la autorización por silencio administrativo.

No obstante, podrá admitirse la reducción de la duración de un proyecto con la finalidad de que éste no sobrepase la fecha límite establecida en el apartado 2 anterior.

- 4. Las entidades beneficiarias presentaran a través de la sede electrónica de la CARM mediante el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado" o mediante el trámite del procedimiento "Escrito del interesado cumplimiento de trámites" correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:
 - a) Entidades Locales
 - Oferta de Empleo
 - Contratos de trabajo y huella contrat@
 - Certificado de Inicio Obra o Servicio
 - Anexo Certificado de inicio Obra o servicio
 - Anexo autorización trabajadores
- En su caso, copia autentificada de las actas de todas las reuniones de los órganos de selección, donde consten las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el proceso de selección, así como cualquier reclamación y su correspondiente contestación a la misma que obrase en el expediente.
 - En el caso de cofinanciación FSE, "Anexo indicadores-información".
- En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, declaración del joven según Anexo "Declaración participante".
 - b) Entidades sin ánimo de lucro
 - Oferta de Empleo
 - Contratos de trabajo y huella contrat@
 - Certificado de Inicio Obra o Servicio
 - Anexo Certificado de inicio Obra o servicio
 - Anexo autorización trabajadores
- En su caso, acta de selección o documento firmado por el representante de la entidad donde queden relacionados los candidatos seleccionados. En dicho acta debe quedar reflejado los criterios, pruebas, etc., que se hayan realizado para la selección de los candidatos, así como cualquier reclamación y su correspondiente resolución y contestación a la misma que obrase en el expediente.
 - En el caso de cofinanciación FSE, "Anexo indicadores-información".
- En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, declaración del joven según Anexo "Declaración participante".

• En el caso de no haberlo presentado con la solicitud de subvención, y a los efectos de proceder al abono de la subvención concedida, certificación de la entidad bancaria en el conste el IBAN y el NIF de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Identificación de la actividad subvencionada.

La realización de las obras y servicios de interés general y social cofinanciadas por el FSE deberán hallarse debidamente identificadas o señalizadas y además, cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que la obra o servicio han sido cofinanciada por el FSE conforme a la normativa aplicable del Fondo Social Europeo, los logotipos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Regional de Empleo y Formación y, en su caso, del Ministerio competente en materia de empleo.

TÍTULO SEGUNDO

ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 19. Pago de la subvención.

- 1. Sin perjuicio de las normas específicas establecidas para los distintos subprogramas, el pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.
- 2. No obstante, se podrá efectuar el pago anticipado de la subvención, si las disponibilidades de tesorería lo permiten, y sin necesidad de constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de forma que:
- a) En el Subprograma «Empleo Público Local», se abonará la totalidad del importe de la subvención en el momento de la concesión.
- b) En el subprograma «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro», se abonará la totalidad del importe de la subvención una vez que la entidad beneficiaria presente el "Certificación de Inicio de la obra o servicio" acompañado con el "Anexo Certificado de inicio Obra o servicio (disponibles en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación), que surtirá los efectos de solicitud de pago anticipado.
- 3. Las entidades beneficiarias deberán aportar al Servicio Regional de Empleo y Formación la correspondiente certificación de recepción de fondos, cada vez que se produzca su transferencia.
- 4. Cuando se contratase a menos trabajadores de los previstos inicialmente, se produjese una reducción de la duración de los contratos o concurra cualquier otra circunstancia que, indefectiblemente, implique una minoración en la cuantía de la subvención, el Servicio Regional de Empleo y Formación procederá a ajustar dicha cuantía, que en la caso de que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, se procederá a minorar la cantidad concedida en el momento del pago de la subvención.
- 5. En el caso de producirse la contratación de algún trabajador que, en el momento de formalizarse el contrato, no estuviere desempleado e inscrito en la Oficina de Empleo, o en su caso, además no estuviese como beneficiario en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil, se procederá a reducir el importe de la subvención prevista inicialmente o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 20. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión y con las especialidades previstas para expedientes FSE.

La justificación se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad que, además, se incluirán en la cuenta justificativa a que hace referencia en el apartado 3 de este mismo artículo.

- 2. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los establecidos como importe a justificar, el beneficiario deberá reintegrar a la Administración el exceso, a cuyos efectos, la entidad beneficiaria solicitará al Servicio Regional de Empleo y Formación que le expida el correspondiente documento de pago (autoliquidación) para su devolución voluntaria. En caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro.
- 3. La entidad beneficiaria deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, los documentos justificativos del gasto a presentar indicados en el apartado 7 de este artículo mediante copias autentificadas través del Registro de la CARM o de las oficinas de empleo del SEF, mientras que los anexos firmados electrónicamente por el representante de la entidad, así como los documentos que disponga de formato electrónico (con código de verificación), deberán ser presentados a través de la sede electrónica de la CARM mediante el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado" o mediante el trámite "Escrito del interesado cumplimiento de trámites" correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente.

En el caso de expedientes cofinanciados por el Fondo Social Europeo, el plazo de presentación de la justificación será de dos meses.

- 4. Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional.
- 5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al Servicio Regional de Empleo y Formación por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 6. En el caso de que la obra o servicio superase el período máximo subvencionable, este gasto correrá totalmente a cargo de la Entidad, y sólo será gasto elegible hasta el último día del período previsto subvencionable.
- 7. El empleo de la subvención recibida a la finalidad establecida y siempre que no esté cofinanciada por el FSE, se acreditará mediante:
- a) Recibos de salarios del personal contratado y boletines de cotización (modelos RNT y RLC correspondientes a las mensualidades subvencionadas abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social), con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

 b) Documentación acreditativa de las Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF y del pago efectuado.

Si no se presentase certificación bancaria, en el caso de que la orden de pago o transferencia de la nómina del trabajador contratado con cargo a esta subvención se incluya dentro de una remesa con otras nóminas, se deberá presentar la relación completa de las órdenes o transferencias incluidas (dejando visibles todas la cantidades que conforman el total de la transferencia pero únicamente la identificación del trabajador cuyo coste salarial se financia). El total de esa transferencia corresponderá con el adeudo bancario presentado. O en su caso, cualquier forma que acredite fehacientemente que se ha producido el pago.

En el caso del RNT y del Modelo 111 tendrán también valor probatorio el adeudo por domiciliación emitido por la entidad financiera o la justificación bancaria del ingreso a la Tesorería de General de la Seguridad Social o al Tesoro Público.

- c) Memoria descriptiva de la actividad realizada y de las incidencias más destacadas, según modelos que se incluyen en el Anexo (disponible en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación), en los que se indicará la labor realizada, incluyendo publicidad del FSE en el caso de cofinanciación, si se hubiese realizado, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- d) Cuenta Justificativa. En la página de www.sefcarm.es en «Ayudas y subvenciones» e incluido en el correspondiente procedimiento las entidades disponen del «Modelo de cuenta justificativa a programa de empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro», a los efectos de que una vez formalizado y firmado electrónicamente sea remitido con la demás documentación justificativa. Este archivo deberá estar en formato Excel. En el caso de cofinanciación del FSE, la cuenta justificativa se adaptará cualquiera de las formas establecidas en el artículo 67.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 de esta orden.
- 8. En el caso de que los proyectos subvencionados estén cofinanciados por el FSE, se estará a lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional primera de esta orden.
- 9. No serán subvencionables los días en que el/la trabajador/a se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) o presente faltas de trabajo no justificadas debidamente.

Artículo 21. Reintegro de las cantidades percibidas o declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, o en su caso, la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento de reintegro legalmente establecido, durante el cual se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las siguientes:

1. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

- Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el Servicio Regional de Empleo y Formación pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en cualquiera de los programas contemplados en esta Orden.
- 4. En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, deberá identificar la fuente de financiación de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de esta Orden.
- 5. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.
- 6. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Servicio Regional de Empleo y Formación, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o Comunitaria. A tales efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.
- 7. En el plazo de los quince días siguientes al del inicio de la actividad subvencionada la entidad beneficiaria remitirá al Servicio Regional de Empleo y Formación la documentación establecida en el artículo 17.4 de esta orden.
- 8. Por otra parte las entidades deberán aportar la información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, conforme al Anexo I, y, en su caso, II del Reglamento (UE) 1304/2013 y cuanta información les sea requerida por el SEF a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del FSE.
- 9. Facilitar la asistencia al Itinerario de inserción personalizado, previsto en el artículo 16.7 de esta orden, a las personas contratadas.
- 10. La no presentación de la documentación indicada en los apartados 7 y 8 anteriores en el plazo establecido, 15 días, y la presentación fuera del plazo de justificación indicado en el artículo 20.3 de esta Orden, se considerará incumplimiento de carácter leve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo que podrá originar una sanción por infracción según lo previsto en el artículo 60 y 61.1 de la citada Ley.
- 11. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- 12. En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, las entidades subvencionadas tendrán la obligación de conservar toda la documentación

relativa al proyecto, y a ponerla a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, y de las personas y organismos que estén facultados para inspeccionar este tipo de documentos por un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según lo establecido en el art. 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 23. Seguimiento y evaluación.

- 1. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. A estos efectos, las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.
- 2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras con especial atención a los siguientes apartados:
- Cumplimiento de las obligaciones de publicidad o difusión señaladas en el artículo 18 de esta Orden.
 - Adecuación a la memoria del proyecto aprobado.
 - Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
 - Asistencia de trabajadores.
 - Actuaciones realizadas por los trabajadores.
- Valoración y sugerencias al desarrollo del proyecto por el responsable del proyecto.
 - Valoración y sugerencias al desarrollo del proyecto por los trabajadores.
 - Y cuantas otras cuestiones se consideren oportunas.

De cada una de las visitas que se realice se elaborará un informe que incluirá cada uno de los epígrafes anteriores, un resumen sobre el contenido de la misma y las principales observaciones e incidencias al respecto.

Artículo 24.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y demás normativa que establezca cualesquiera otras responsabilidades.

Artículo 25. Protección de datos.

En lo referente a protección de datos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 antes citado.

Artículo 26. Publicidad. Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Cofinanciación del FSE.

1. Cuando las convocatorias de ayudas estén financiadas con Fondos de la Unión Europea, las condiciones de la ayuda deben adaptarse a las condiciones establecidas en las normas financieras y la normativa nacional de desarrollo que regulen el correspondiente Fondo.

En concreto, los beneficiarios de las subvenciones que se concedan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos y Orden Ministerial:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- 2. Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Disposición adicional segunda. Anexos y modelos normalizados.

Los Anexos que contienen los modelos normalizados a los que se hace referencia en esta Orden estarán a disposición de los interesados en la dirección electrónica del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden y en particular:

- Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro.
- Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Miguel Motas Guzmán.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474